

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

28 SEP 2020

REF: 11001-40-03-043-2017-00010-00

Téngase en cuenta que la audiencia señalada en auto adiado el 29/01/2020 (fl 209) no fue posible llevarla a cabo debido a la suspensión de términos promulgada mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 DE 2020 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, que la parte demandante arrió la "consulta de movimientos de préstamo" de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300105187607909605271317** en obediencia a la prueba de oficio decretada en auto anterior (fls 211-219). No obstante, se echa de menos la documental ordenada en relación al otro pagaré ejecutado No. **M0263001051187607905000340491**.

En consecuencia se **ORDENA**:

**PRIMERO:** Fijar el **04 de noviembre de 2020 a las 09:30 am** con miras a ventilar las etapas previstas en el artículo 372 del CGP.

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

**SEGUNDO:** La documental arriada relacionada con la obligación contenida en el pagaré No. **M026300105187607909605271317**, se pone en conocimiento de la parte accionada por el término de tres (3) días (Art. 170 inc. 2 C.G.P).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días aporte el certificado de deuda actualizado del pagaré No. **M0263001051187607905000340491** donde se precisen los abonos efectuados a la obligación, con fechas y cuantías específicas, así como su forma de imputación.

**CUARTO:** Se acepta el desistimiento de la prueba consistente en interrogatorio de parte deprecada por el extremo demandado (Art. 175 CGP).

Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 12 9 SET. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 66.

\_\_\_\_\_  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

CCSS